



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 412-2024-R.- CALLAO, 12 AGOSTO DE 2024.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2045823) de fecha 24 de julio del 2024, por medio del cual la estudiante **GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER**, con código N° 2381270253, solicita reingreso para retomar estudios en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la Universidad Nacional del Callao;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER, con código N° 2381270253, solicita reingreso a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0864-2024-URA/UNAC del 30 de julio del 2024, remite el Informe N° 220-2024-SEC/ST/URA, de fecha 30 de julio del 2024, informando que *“Doña GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER0, con código N° 2381270253, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2023-A Grupo 2, en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la FCS, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 097-2023-CU, con fecha 17 de abril de 2023. En el Historial Académico del SGA, la citada alumna figura con 38 créditos aprobados, le falta 8 créditos para culminar su carrera de la Segunda Especialidad en Enfermería Intensiva. Según el Plan de Estudios del año 2023 (46 créditos obligatorios para egresar).”;* asimismo, informa que según Resolución de Consejo Universitario N° 100-2016-CU *“en el ART.29° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de haber concluido el período de la reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar reingreso dentro del plazo máximo de un (01) año de haber dejado de matricularse, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. caso contrario pierde la condición de estudiante.”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 884-2024-OAJ de fecha 01 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79, 341, 348; el Art. 29 del Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 100- 2016-CU; informa que *“de la revisión del Historial Académico adjunto al Informe N° 220-2024-SEC/ST/URA de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que doña GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER, inició sus estudios en el semestre 2023 A, habiendo realizado estudios hasta el semestre 2023-B, de lo que se colige que desde la culminación del Semestre 2023-B, a la fecha, no ha transcurrido más de un año, por lo cual, procede atender lo solicitado, en aplicación estricta del artículo 29° del Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 100- 2016-CU de fecha 11.08.2016.”;* en razón de lo cual es de opinión que *“PROCEDE la Solicitud de reingreso presentado por doña GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER, para el Semestre Académico 2024-B para seguir estudios de Segunda Especialidad en Enfermería Intensiva en la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad.”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante Oficio N° 0864-2024-URA/UNAC del 30 de julio del 2024; el Informe N° 220-2024-SEC/ST/URA, de fecha 30 de julio del 2024; el Informe Legal N° 884-2024-OAJ de fecha 01 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR, el reingreso de la estudiante **GREIS NATALI ZEGARRA BRUNNER**, con código N° 2381270253, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° INFORMAR, a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

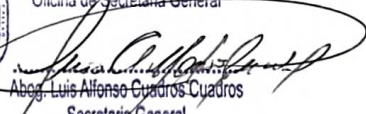
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, DIGA, RE e interesada.